

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, concedido a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante auto 303 del 1 de febrero de 2024 consistente en:

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de los aquí demandados, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del mismo estatuto procesal.

Los treinta (30) días hábiles concedidos a la parte actora, transcurrieron así: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de febrero y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024, término dentro del cual, la parte demandante, no dio cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas ,19 de marzo de 2024.



**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>AUTO NRO:</b>	164/2024
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>RADICADO:</b>	17442-40-89-001-2023-00107-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CORPORACIÓN PARA EI DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
<b>DEMANDADOS:</b>	MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA ALEXANDER MORALES CORREA

## OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por desistimiento tácito, según los parámetros del artículo 317 del C. G.P.

## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

Adicionalmente la norma prevé que si el proceso permanece en la secretaría sin sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante por más de un año y en caso de que ésta o aquella hubieren sido proferidas, por más de dos (2) años, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, siempre que no hubiere mediado actuación de alguna naturaleza que interrumpa el término.

Artículo 317 del Código General del Proceso:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (...)*

En el caso concreto tenemos que este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, mediante auto 303 del 1 de febrero de 2024 se requirió a la CORPORACIÓN PARA EI DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO – en los siguientes términos:

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de los aquí demandados, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del mismo estatuto procesal.

Sin embargo, vencido el termino para que la CORPORACIÓN PARA EI DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO – diera cumplimiento a lo requerido no cumplió con lo ordenado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el numeral 1, artículo 317.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

**TERCERO:** No hay lugar a entrega de títulos judiciales, por no encontrar títulos constituidos.

**CUARTO:** No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en Estado Web No. <u>042</u> del 20 de marzo de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 1 de abril de 2024 a las 5:00 p.m.

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe545daa3128493d479b82400418997e1c92650436d10c59a12f33a2bb2ada1**

Documento generado en 19/03/2024 11:35:55 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**